

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
			PÁGINA	1 de 15

Datos personales

Nombres		Apellidos			
INTI RAÚL		ASPRILLA REYES			
Fecha	Cargo:				Representante a la Cámara
		Partido al que pertenece:		Alianza Verde	
Período:	Desde	20/07/2017	Hasta	20/06/2018	E-mail
					agendaintiasprilla@gmail.com

Informe de rendición de cuentas

Debe ser presentado de manera digital y física cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo semestre de cada legislatura.

Información mínima obligatoria

1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).

I. TRABAJO LEGISLATIVO EN COMISIÓN QUINTA Y PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Comisión V		
Número de proyecto/Audiencia/Actividad	Objeto	Estado
PROYECTO DE LEY No. 009/2017 c, 005/2017 s, “POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	El objeto del proyecto es regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo integral con enfoque territorial	Radicado 01 de marzo de 2017

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
			PÁGINA	2 de 15

<p>PROYECTO DE LEY No. 018/17 C, 009/17 S, “POR LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN O EL OTORGAMIENTO DE USO DE BALDÍOS EN RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS – Y DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2 DE 1959, SIN SUSTRACCIÓN Y SEDICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>El objeto del proyecto de ley busca permitir en primera medida que con el uso adecuado de los suelos forestales del país, que se encuentran mayormente incluidos en las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 y en las reservas forestales protectoras-productoras, se mantenga la oferta de servicios ecosistémicos para el desarrollo sostenible de los territorios dentro y fuera de dichas figuras de reserva; y, que las comunidades puedan acceder a la propiedad de la tierra y realizar sus actividades de manera armónica a la vocación y aptitud del territorio, permitiendo el desarrollo sostenible del país.</p>	<p>Radicado 08 de agosto de 2017</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
			PÁGINA	3 de 15

<p>PROYECTO DE LEY No. 134/2017 C, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DEL OS DERECHOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE SANO IMPONIENDO RESTRICCIONES A LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE UFENTES MÓVILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”</p>	<p>El objeto de este proyecto es reglamentar los niveles máximos de emisiones para vehículos con motor de ciclo diésel que circulan por el territorio nacional, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y al medio ambiente sano.</p>	<p>Radicado el 16 de agosto de 2017</p>
<p>PROYECTO DEL EY No. 219/2018 C, 201/2018 S, “POR LA CUAL SE REGULA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.”</p>	<p>Regular lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, en l referente a: crear convocatorias públicas, abiertas y competitivas</p>	<p>Radicado Ley 1923 de 18 de julio de 2018</p>
<p>PROYECTO DE LEY No. 257/2018 C, 244/2018 S, “POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICION DE ADECUACIÓN DE TIERRAS ADT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento el servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.</p>	

característicos.

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político.

*En caso de haber hecho públicas sus proposiciones puede incluir en enlace a la ubicación de los mismos, (reflejando el radicado de dicha proposición.)

3. Las conclusiones o forma de terminación de los debates de control político.

4. Relación del trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS UTL INTI ASPRILLA

PETICIONARIO	TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO Y FECHA DE RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE SALIDA
Augusto Rafael Arrieta Cerpa	Derecho de petición	14756 de fecha 28 de septiembre de 2017.	12 de octubre del 2017.
Niray Martínez Rodríguez	Derecho de petición	1480 de fecha 28 de septiembre de 2017.	12 de octubre del 2017.
Giovanny Flórez Chaparro	Derecho de petición de interés general	13244 de fecha 08 de septiembre de 2017.	21 de septiembre del 2017.
Camilo Alberto Enciso Vanegas	Derecho de petición de información	1275 de fecha 30 de enero del 2018.	06 de febrero de 2018.
Diana María Salinas Plaza	Derecho de petición	3849 de fecha 09 de abril de 2018.	20 de abril del 2018.
Diana María Salinas Plaza	Derecho de petición	2850 de fecha 09 de abril del 2018.	20 de abril del 2018.
Esperanza Márquez Monroy	Derecho de petición	4192 de fecha 16 de abril del 2018.	27 de abril del 2018.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
			PÁGINA	5 de 15

Sergio Tejón Garzón	Derecho de petición	4251 de fecha 17 de abril del 2018.	27 de abril del 2018.
Felipe Bayón Pardo	Derecho de petición	4 de abril del 2018.	2 de mayo del 2018.
Jorge Eduardo Torres Camargo	Derecho de petición	4634 de fecha 25 de abril del 2018.	Mayo del 2018.
Olaya Rafael Herrera Medina	Derecho de petición	16 de mayo del 2018.	25 de mayo del 2018.
Concejales de Bogotá	Derecho de petición	5030 de fecha 03 de mayo del 2018	22 de mayo del 2018.

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

II. ACCIONES DESARROLLADAS POR EL REPRESENTANTE INTI ASPRILLA

1. Vulneración de derechos por el Relleno de Doña Juana.

DERECHOS VULNERADOS: Derechos a la intimidad, a la participación, a la vivienda digna, a la salud y al medio ambiente sano.

POBLACIÓN INVOLUCRADA: Los habitantes del sur de Bogotá, especialmente en las localidades de Ciudad Bolívar y Usme, en los barrios de Mochuelo Bajo y Monteblanco.

1.1. Acción Popular sobre el Relleno Sanitario de Doña Juana.

Es importante señalar que la Ley 472 de 1998, establece la acción popular como mecanismo para garantizar la protección de los derechos colectivos.

En ese sentido, presenté y radiqué el día doce (12) de mayo del año 2017, ante el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Bogotá, D.C., Acción Popular, bajo el radicado No. 110013342-052—2017—00201-00, en contra del Distrito Capital -Alcaldía Mayor de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A.E.S.P., con el fin de que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, seguridad y salubridad pública y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, relacionados con la omisión de la autoridades de cumplir el

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
	PÁGINA	6 de 15	

reglamento técnico y operativo del Relleno Sanitario Doña Juana, de las personas que viven en los alrededores del Relleno.

La Acción Popular, fue admitida por ese Despacho, el día diecisiete (17) de mayo del año en curso, mediante la cual solicité:

“1. Ordenar a los accionados ejecutar eficaz y coordinadamente las acciones que los organismos de control han requerido para solucionar la problemática que actualmente aqueja a las comunidades aledañas al RSDJ, tendientes a evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio que hoy padecen sobre sus derechos e intereses colectivos. Esto debido a las fallas en el cumplimiento del reglamento técnico y operativo del relleno.

2. Ordenar que las accionadas inicien en el menor tiempo posible todas las actividades necesarias para establecer y concretar alternativas que constituyan una solución definitiva al problema generado por el RSDJ, previniendo que al llegar la fecha de expiración de la licencia, no exista una alternativa real y concreta para el manejo, tratamiento y aprovechamiento, en una nueva ubicación destinada a la disposición final de los residuos producidos por Bogotá y los municipios que actualmente depositan sus residuos en el RSDJ, habida cuenta que tanto la CAR como la UAESP, han reconocido la imposibilidad de seguir disponiendo los residuos en el RSDJ, más allá del primer trimestre del año 2022, fecha en la cual vence la licencia de operación”.

Adicionalmente, en el mismo escrito, solicite decretar las siguientes medidas cautelares:

“1. Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- no modificar la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014 en lo correspondiente al periodo autorizado para el funcionamiento del Relleno Sanitario Doña Juana, salvo para los casos de fuerza mayor o caso fortuito que requieran la modificación de esta disposición.

2. Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- iniciar la contratación de los estudios que ordenó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- en la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014, con el fin de ubicar un nuevo lugar para realizar el tratamiento de los residuos sólidos.

3. Ordenar de manera inmediata que las entidades demandadas conformen un Comité Interinstitucional que establezca de manera coordinada un plan de trabajo orientado a concretar y definir que en el primer trimestre del año 2022, cuando finaliza la actual licencia bajo la cual opera el RSDJ, se cuente con alternativas tecnológicas para

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
		PÁGINA	7 de 15

tratamiento integral de los Residuos y con una ubicación adecuada para llevar a cabo la disposición final de los residuos generados por la Capital de la República, en un sitio diferente al RSDJ, lugar que deberá cumplir con las condiciones necesarias para proteger a la población de los impactos ambientales y sanitarios que generan los rellenos sanitarios.”

Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho instaure la Acción en contra de:

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá, toda vez que tienen como función garantizar la prestación del servicio público de aseo y propender por el bienestar general de la población y el mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- encargada de “*la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”, conforme a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, normatividad en donde a su vez se dan a conocer las funciones de las mismas corporaciones, a partir de su artículo 31.
3. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, tiene por objeto “*garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público*”, esto, conforme al Acuerdo 257 de 2006.
4. El Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. tiene como función, por medio de la concesión realizada, la operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la Ciudad de Bogotá, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.

Finalmente, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año en curso, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo de Bogotá, remitió la acción Popular, por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, actualmente se encuentra al Despacho, bajo el radicado No. 110013342-052—2017—00201-01, para efectos de continuar con el trámite normal del proceso y garantizar los derechos constitucionales a los mismos.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
	PÁGINA	8 de 15	

- Tratamientos de lixiviados al interior del RSDJ.
- Instalación de polisombras
- Distribución de platos atrapamoscas
- Trampas para roedores.
- Plantar árboles para crear una barrera viva contra los olores

➤ La vida útil del Relleno Sanitario llegó a su fin.

El 18 de junio de 2014, mediante la Resolución 1351, la CAR otorga licencia ambiental para la ejecución, construcción y operación del proyecto de OPTIMIZACIÓN FASE II DE LA ZONAS VII Y VIII DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA, localizada en la vereda El Mochuelo de la Localidad de Ciudad Bolívar, para la disposición de residuos sólidos urbanos de origen domestico provenientes de la ciudad de Bogotá y de los municipios con convenio vigente con la UAESP.

Dentro de las estipulaciones de la licencia ambiental otorgada, se establece que el proyecto tardará 91 meses aproximadamente, esto a partir de la disposición de residuos en la primera terraza, de esta forma, afirma la licencia que el proyecto terminará en primer trimestre de 2022.

➤ Soluciones para el Relleno Sanitario Doña Juana. Sistemas de aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos:

Las principales alternativas de tratamiento de los residuos antes de su disposición final se pueden clasificar en (3) compostaje, reciclaje y tratamiento térmico (TT), incluyendo en algunos casos técnicas de aprovechamiento energético de los desechos. Alternativas que no son excluyentes y sí deben ser COMPLEMENTARIAS:

Ciclo 3R y plantas de reciclaje: Los residuos compuestos por materiales como papel, cartón, vidrio, distintos tipos de plásticos, maderas y metales, entre otros, pueden ser separados y reaprovechados mediante distintos tipos de tratamiento. Este modelo se ha denominado “Zero Wasted” que por sus implicaciones en el cambio de hábitos y cultura en el manejo de residuos tiene resultados visibles solo en el largo plazo.

Acciones:

- Campañas de educación pública sobre las 3R (reducción, reúso y reciclaje)
- Reducción en la fuente

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
		PÁGINA	9 de 15	

○ Separación en la fuente

Plantas verdes de compostaje: buscan reducir la cantidad de desechos sólidos que se deposita en rellenos sanitarios y por ende del lixiviado producido, proporcionando al mismo tiempo un insumo orgánico para el acondicionamiento de suelos para la producción agrícola y el abastecimiento de parques y áreas verdes de las ciudades. Práctica que genera productos finales; calor, electricidad y un efluente sólido de alto contenido proteico, para usarse como fertilizante o alimento de animales.

Productos:

- Biogás: el conjunto de gases generados por la descomposición microbológica de la materia orgánica.
- Fertilizantes orgánicos: compuestos que se obtienen de la degradación y mineralización de residuos orgánicos de origen animal (estiércoles), vegetal (restos de cosechas).

2. La defensa de la Reserva Van Der Hammen.

Seguimos luchando sobre la importancia de la Reserva Forestal Regional Productora “Thomas van der Hammen”, tras la polémica suscitada por el plan de urbanización “Lagos de Torca”, propuesto por la actual Administración Distrital. Toda vez, que Peñalosa en su primer mandato (1997-2000) intentó hacer lo mismo, pero fue derrotado por la ciencia y la justicia. Los argumentos dados por el Alcalde en ese entonces fueron rechazados por los jueces de la República, y hoy en día existen unos condicionantes ambientales del Ministerio de Ambiente y de la CAR.

Aunque para sustentar su plan con la Reserva, el Alcalde de Bogotá ha reiterado en varias oportunidades que la ciudad tendrá 3,9 millones de habitantes más en los próximos 40 años, estas proyecciones no cuentan actualmente con un sustento científico sólido. No hay datos verificables u oficiales que justifiquen la necesidad de dejar de lado el valor ambiental de una reserva para construir viviendas, más aún cuando se han comprobado que altos funcionarios del gabinete de Peñalosa tienen propiedades al interior de la Reserva, y que varias constructoras (de las principales financiadoras de su campaña) tienen proyectos de vivienda que comprometen los terrenos de la Reserva van der Hammen.

DERECHOS VULNERADOS:

Al medio ambiente sano; a la conservación, restauración y desarrollo sostenible de los recursos naturales; al goce del espacio público y a la moralidad administrativa.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia			
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	01-2018
			PÁGINA	10 de 15

CONCLUSIONES Y PASOS A SEGUIR: Seguiré realizando un seguimiento al proceso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con el fin de garantizar que se respete la integridad territorial de la Reserva van der Hammen, en la medida que ésta es un determinante ambiental que hace parte de la Estructura Ecológica Principal de la Capital. De igual forma haré control de las actuaciones de la CAR y del Ministerio de Ambiente, no sólo ante cualquier posible solicitud del Alcalde Peñalosa de sustraer o realinear la Reserva, sino también del cumplimiento de la obligación de implementación integral de su Plan de Manejo.

3. La defensa de los derechos y libertades fundamentales – rechazo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la intimidad familiar, al trabajo y a la protesta pacífica.

Debido a la vulneración de derechos y libertades fundamentales voté negativamente en el Congreso la conciliación del proyecto de Código Nacional de Policía y Convivencia y solicité su archivo por inconveniencia política y claros vicios de inconstitucionalidad.

El Código de Policía tal como se aprobó promueve una ideología prohibicionista y no reconoce las libertades como un pilar esencial de un Estado Social de Derecho. En concreto se afectan tres derechos fundamentales: Trabajo, protesta pacífica e intimidad familiar.

Gran preocupación me genera la situación de los vendedores informales. Es así como promoví que se incluyera un artículo en el cual se estipulaba que el Gobierno Nacional y las autoridades municipales deberían diseñar e implementar políticas públicas para proteger el derecho al trabajo de las personas que dependen de la actividad informal, reubicándolas en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente, sin causarle daños a los únicos bienes de subsistencia que tienen a su disposición.

Así mismo, propuse en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en memoria de Diego Felipe Becerra, la defensa del Graffiti como medio legítimo de ejercer el arte callejero, que no justifica el uso de la fuerza por parte de la policía contra nuestros jóvenes. El texto propuesto destaca que bajo ninguna circunstancia el ejercicio del graffiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

El Código de Policía y Convivencia aprobado es claramente inconstitucional en la medida que transgrede derechos y libertades fundamentales.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
	PÁGINA	11 de 15	

3.1. **Presentación Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.**

Se le solicito de manera respetuosa a la Honorable Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad de los artículos 35, numeral 2; 150 de la ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*.

A continuación, se transcriben las normas en cuestión, subrayando las expresiones objeto de la presente demanda:

“Ley 1801 de 2016

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (.....)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Fundamentos para la declaración de inconstitucionalidad:

Esta demanda se orienta a un pronunciamiento de la máxima instancia constitucional, respecto de las normas que definen la orden de policía y establecen una consecuencia jurídica para los particulares que la incumplan o desconozcan el carácter obligatorio de la misma.

El contexto es la particular actuación que desempeñan los agentes de policía en su misión de garantizar cotidianamente el orden público y de restablecerlo cuando resulte turbado.

Es este escenario en el que la orden de policía cobra especial relevancia en virtud de la posibilidad que tiene el uniformado de prevenir y garantizar en forma inmediata, el cese de la perturbación y la sanción que genera una conducta que atenta contra las buenas relaciones entre las autoridades y los ciudadanos.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
		PÁGINA	12 de 15

Los artículos 35, numeral 2; 150 de la ley 1801 de 2016, violan los artículos 1 y 2 de la Constitución Política que identifican a nuestra forma de organización política y administrativa, como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, la supremacía de la Constitución y una serie de principios y valores que dan sentido a esta connotación.

La redacción de las normas objeto de reproche, atenta contra los fines esenciales del Estado, al establecer sin condición alguna, el deber de cumplir toda orden de policía, so pena de incurrir en la contravención que tipifica desacato a la autoridad, circunstancia que en la práctica posibilita el desconocimiento del deber de la autoridad de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la vigencia de un orden justo.

Desconocen las normas objeto de censura que las autoridades de la República están instituidas, para proteger los derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia, labor fundamental para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Aunque dicha labor implica el ejercicio de medios de coerción, tales medios no pueden ostentar el alcance que le otorgan las normas demandadas, cuando los mismos no son ejercidos en el marco del fin constitucional al cual le sirven.

En efecto, las órdenes de policía sirven para el mantenimiento del orden público y son un medio para lograrlo, no obstante, el fin perseguido, en este caso el orden público, no justifica la creación de un medio con potencialidad para desvirtuar, todo el catálogo de principios, derechos y libertades cuya protección y efectividad pregona nuestra Carta Política.

Las normas demandadas establecen que la orden policía es obligatoria, en cualquier caso, y no obedecerla trae consecuencias. La definición y el tipo contravencional creado para sancionar su incumplimiento, excluye de plano la consideración respecto del uso de dicho medio, con fines distintos, desviados o permeados por la carga cultural, formativa y subjetiva del funcionario que, investido de dicho poder, la utilice precisamente para concretar su particular concepción del orden público o su percepción respecto de determinados grupos o comportamientos de los ciudadanos.

3.2. Defensa del mínimo vital y la dignidad de los vendedores informales.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital y a la vida digna.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
	PÁGINA	13 de 15	

La Corte Constitucional en la Sentencia SU 360 de 1999 señaló que “*el vendedor desalojado se halla de repente en el desempleo total, con franco deterioro para su forma de vivir, lo cual implica la propagación de la pobreza... lo que según la OIT es moralmente inadmisibles y económicamente irracional*”.

Esta situación se ve exacerbada en la Capital debido a las medidas represivas instauradas para la recuperación del espacio público, sin acciones estructurales de inclusión social y económica, por parte de la administración de Enrique Peñalosa. En consecuencia, he adelantado un proceso con las organizaciones de vendedores informales de Bogotá, que busca que se respete su derecho fundamental al trabajo y garantizar así su mínimo vital y vida digna.

En cumplimiento de mi labor como representante a la Cámara por Bogotá envié al alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, y al secretario de Gobierno, Miguel Uribe, un escrito de solicitud formal para que sin más dilación la Administración Distrital procediera a citar la Mesa de Trabajo para la concertación con los vendedores informales de la ciudad. Ante su renuencia, instauré una acción de cumplimiento en el mes de mayo, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá para garantizar esta instancia de participación, consagrada en el Decreto 098 de 2004.

El Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá falló, en primera instancia, a favor de nuestra solicitud, al ordenar que la Alcaldía Mayor en cabeza de Enrique Peñalosa, realice los trámites y tome las decisiones administrativas necesarias para conformar y convocar una mesa de concertación con los vendedores informales de la ciudad, en un término de tres (3) meses.

Según el fallo; el alcalde Peñalosa ha incumplido el artículo 4 de dicha normativa al no convocar a las entidades del Distrito respectivas y a los representantes de las asociaciones de vendedores informales, para diseñar y evaluar la política distrital relativa al uso y aprovechamiento del espacio público.

La Sentencia C-211 de 2017, manifiesta que los vendedores no pueden ser: multados, sus mercancías no pueden ser decomisadas, ni sus bienes destruidos, hasta tanto, la alcaldía no les haya ofrecido alternativas de reubicación o de trabajo formal.

CONCLUSIONES Y PASOS A SEGUIR: Actualmente estoy promoviendo conjuntamente con los vendedores informales, la convocatoria de un Cabildo Abierto para citar al alcalde Enrique Peñalosa al Consejo de Bogotá, en cumplimiento de la Ley 1775 de 2015. La Registraduría Distrital ya avaló el proceso y entregó los formularios oficiales para la recolección de apoyos que llevarían sin ninguna excusa a Peñalosa a discutir acciones estructurales y una política para garantizar el derecho al trabajo de los vendedores informales.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
		PÁGINA	14 de 15

Adicionalmente, esperamos el fallo de la Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de que acaben los atropellos contra la población vulnerable.

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

4. Consulta Popular Anticorrupción.

El Partido Alianza Verde, en la Consulta Popular Anticorrupción, en el mecanismo de participación logró 11,674,951 votos, sin embargo, no alcanzó el umbral requerido. Desde el 18 de septiembre 2018. Después de varias discusiones en la Mesa Técnica anticorrupción convocada por el Presidente de la República tras la votación del pasado 26 de agosto; se radicó ante el Congreso de la República 9 propuestas para dar cumplimiento a los mandatos votados por los colombianos.

En ocasiones anteriores, estas iniciativas las propusimos en el Congreso y sistemáticamente fueron rechazadas porque no convenían ni a los congresistas ni al cartel de contratación que existe en el país. Por eso, a través de la consulta popular que tiene la gran ventaja de que una vez cumpla con todos los requisitos, su cumplimiento es obligatorio. Si el Congreso se niega a aprobar las normas anticorrupción ordenadas por la Consulta, el Presidente de la República puede y debe sacarlas por decreto. Así que este esfuerzo no será en vano, vamos a demostrarle a la clase política y contratistas corruptos que los ciudadanos somos mayoría, y que los vamos a controlar y a castigar en las urnas y en la justicia.

Esperamos que los Actos Legislativos pasen con la mayoría absoluta en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	FORMATO ESTÁNDAR PARA INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 002 DEL 26 DIC DE 2017	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	01-2018
		PÁGINA	15 de 15

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.
8. Ejercicio de la cátedra universitaria.